OTROSÍ No. 2 – ADICIÓN Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 306-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y INTERED COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos, por una parte, **ANA SILVIA OLANO APONTE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.913.178, quien fue nombrada en el cargo de Secretaria General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH mediante Resolución No. 1544 del dieciocho (18) de noviembre de 2025 y tomó posesión del mismo en la misma fecha, según consta en el Acta No. 272 de 2025; actuando en su calidad de ordenadora del gasto delegada mediante Resolución No. 1237 del veintitrés (23) de septiembre de 2025, de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto 0993 de 2025, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA** identificado con NIT 830.067.892-2, quien para los efectos del presente documento se denomina **EL ICANH**, y de otra parte **ANA RUTH CORREA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 40.621.349, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **INTERED COLOMBIA S.A.S,** identificada con **NIT 901.229.730- 1**, quien para los efectos del presente documento se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 2 – ADICIÓN No. 2 Y PRÓRROGA No. 2 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 306-2025,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el veintisiete (27) de marzo de 2025, EL ICANH y EL CONTRATISTA, suscribieron en la plataforma SECOP II, contrato de prestación de servicios No. 306-2025 cuyo objeto es: "Suministro del servicio de internet y soporte técnico para los Parques Arqueológicos de Tierradentro (Departamento de Cauca), Teyuna (Departamento de Magdalena) y Santa María Antigua del Darién (Chocó) del ICANH."

2. Que el plazo inicial para la ejecución se pactó hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**, contando a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas.

3. Que el valor inicial del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 306-2025**, se pactó por la suma de **$22.941.000 M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, derechos, contribuciones, costos y gastos. El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. EL ICANH efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley.

4. Que el dieciocho (18) de diciembre de 2025 se suscribió Otrosí No, 1 Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 306-2025 adicionando al valor inicial la suma $5.098.000,00, teniendo como valor total del contrato la suma de $ 28.039.000 y se prorrogó el plazo inicial por un término de DOS (2) MESES, a partir del 01 de enero de 2026. Así las cosas, la fecha de terminación del contrato es el 28 de febrero de 2026.

5. Que la Supervisión, mediante radicado **ICANH – MI 2026101000009413** del veintisiete (27) de febrero de 2026; solicitó realizar adición y prorroga al precitado **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** No. 306-2025, conforme a los siguientes argumentos*:*

"El Instituto Colombiano de Antropología e Historia, a través del Contrato No. 306-2025, contrató la prestación de servicios cuyo objeto consistió en "Prestar servicios para el suministro de internet y el soporte técnico respectivo para los Parques Arqueológicos de Tierradentro (Departamento del Cauca), Teyuna (Departamento del Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Departamento del Chocó)", con el fin de garantizar el funcionamiento continuo del servicio de internet durante la vigencia 2025, el cual no podía interrumpirse dada la misionalidad de los parques arqueológicos. Hasta el 16 de diciembre de 2025, el Contrato No. 306-2025 se había ejecutado en un 89%.

En ese momento, teniendo en cuenta la proximidad de la temporada alta de visitantes la cual se extendió hasta inicios de la vigencia 2026 y considerando que las actividades administrativas, tales como el registro de visitantes, las comunicaciones vía correo electrónico, la realización de reuniones y las operaciones financieras desarrolladas en los parques arqueológicos dependían en un 100% del servicio de internet de manera ininterrumpida, se requirió modificar el tiempo de ejecución del contrato, dando lugar a la Prórroga No. 1.

En el marco de dicha ejecución, y conforme a lo estipulado en la Cláusula Quinta -Forma de Pago, se cumplió con los pagos correspondientes a los siguientes períodos así:

Factura	Periodo	Valor
FEV 31830	Abril	2.549.000
FEV 32793	Mayo	2.549.000
FEV 33459	Junio	2.549.000
FEV 34312	Julio	2.549.000
FEV 34615	Agosto	2.549.000
FEV 35556	Septiembre	2.549.000
FEV 36140	Octubre	2.549.000
FEV 36679	Noviembre	2.549.000
FEV 37223	Diciembre	2.549.000
FEV 38446	Enero 2026	2.549.000

En virtud de lo anterior, se realizó la Adición y Prórroga No. 1 por valor de CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($5.098.000,00) y por el término de DOS (02) MESES, con el propósito de garantizar la atención de la temporada alta y el normal funcionamiento de las actividades misionales y administrativas que dependían del servicio de conectividad, extendiendo el plazo contractual hasta el 28

de febrero de 2026.

Ahora bien, con el fin de continuar garantizando la prestación del servicio de internet para la vigencia 2026, la Entidad publicó el Proceso de Contratación No. MC-ICANH-001-2026 en la plataforma del SECOP II el día 17 de febrero de 2026.

El 24 de febrero de 2026, fecha prevista como cierre del proceso y recepción de ofertas, se recibió una única propuesta, presentada por el proponente ESPACIOS Y REDES SAS E.S.P., identificada con el Nit No. 830.144.531-9. Una vez realizada la verificación de los documentos aportados por el componente el Comité Evaluador rechazó la propuesta ya que el proponente modificó el formato de oferta económica. invitación pública

Dicha situación configuró causal de rechazo inmediato de la propuesta, de acuerdo con lo establecido el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que establece: "La declaratoria de desierta en procesos de licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión."

Que en concordancia con lo contenido en el literal C "Declaratoria Desierta" del numeral VIII de la Invitación Pública a Ofertar del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-ICANH-001-2026, que indica: "El Ordenador del Gasto del ICANH, podrá declarar desierta la selección cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, de conformidad con lo establecido en la parte vigente del numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria desierta. Además de las causales legales, el ICANH, podrá declarar desierto el presente proceso, en los siguientes casos: 1. Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta. 2. Cuando ninguna de las propuestas cumpla con lo exigido en los pliegos. 3. Cuando se presenten los demás casos contemplados en la ley", (Subrayado y negrita fuera de texto), se hace necesario declarar desierto el mismo.

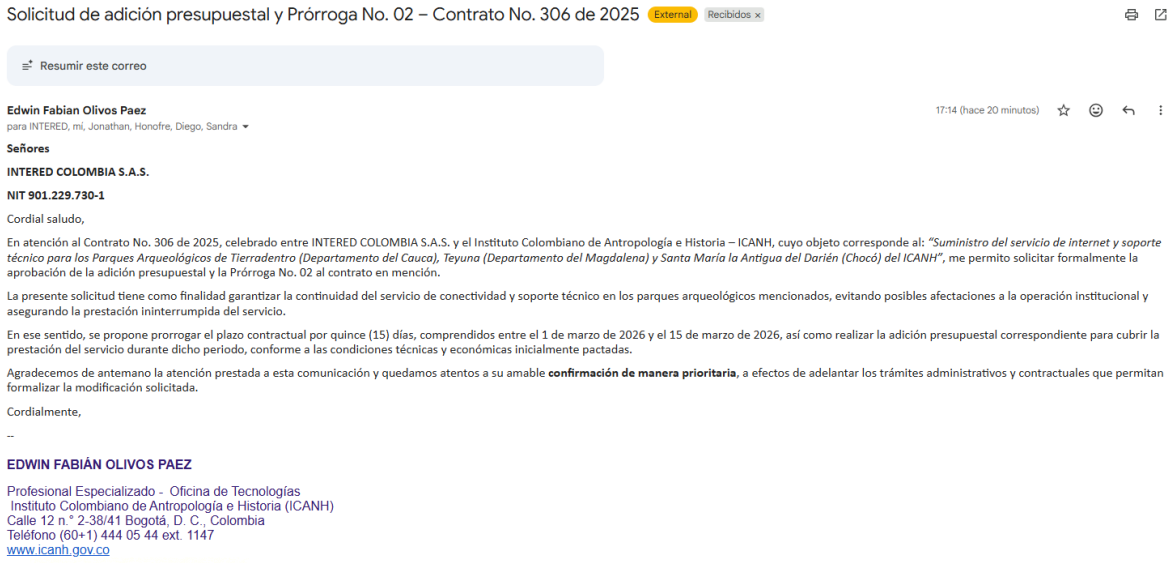
En consecuencia, al configurarse una causal expresa de rechazo y no contar el proceso con propuestas hábiles, la Entidad se vio en la obligación de declararlo desierto, mediante Resolución de Declaratoria de Desierta No. 0382 de fecha 27 de febrero de 2026.

No obstante lo anterior, persiste la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de internet y el soporte técnico respectivo en los Parques Arqueológicos de Tierradentro (Departamento del Cauca), Teyuna (Departamento del Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Departamento del Chocó), toda vez que las actividades de registro y control de visitantes, comunicaciones oficiales, reportes institucionales, reuniones virtuales y operaciones financieras dependen de manera directa e ininterrumpida de la conectividad.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de evitar la interrupción del servicio mientras se adelanta un nuevo proceso de contratación para el servicio de internet correspondiente a la vigencia 2026, se hace necesario suscribir la Adición y Prórroga No. 2 del Contrato No. 306-2025 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($2.549.000,00) y prorrogar el plazo de ejecución por el término de UN (01) MES, comprendido entre el 01 de marzo y el 31 de marzo de 2026.

Con esta Adición y Prórroga No. 2, se pretende garantizar la atención y el normal funcionamiento de las actividades cotidianas que dependen de la comunicación con las diferentes sedes mediante el servicio de internet, asegurando así la correcta ejecución de los procesos del ICANH.

Finalmente, para la aprobación de la Adición y Prórroga No. 2, el día 25 de febrero de 2026 a través de correo electrónico, se realizó la solicitud al contratista, y se le requirió envió de la documentación para proceder con dicho trámite contractual, evidenciado así:



Solicitud de adición presupuestal y Prórroga No. 02 – Contrato No. 306 de 2025 External Recibidos ×

Resumir este correo

Edwin Fabian Olivos Paez 17:14 (hace 20 minutos)
para INTERED, mí, Jonathan, Honofre, Diego, Sandra

Señores

INTERED COLOMBIA S.A.S.

NIT 901.229.730-1

Cordial saludo,

En atención al Contrato No. 306 de 2025, celebrado entre INTERED COLOMBIA S.A.S. y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, cuyo objeto corresponde al: *"Suministro del servicio de internet y soporte técnico para los Parques Arqueológicos de Tierradentro (Departamento del Cauca), Teyuna (Departamento del Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Chocó) del ICANH"*, me permito solicitar formalmente la aprobación de la adición presupuestal y la Prórroga No. 02 al contrato en mención.

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar la continuidad del servicio de conectividad y soporte técnico en los parques arqueológicos mencionados, evitando posibles afectaciones a la operación institucional y asegurando la prestación ininterrumpida del servicio.

En ese sentido, se propone prorrogar el plazo contractual por quince (15) días, comprendidos entre el 1 de marzo de 2026 y el 15 de marzo de 2026, así como realizar la adición presupuestal correspondiente para cubrir la prestación del servicio durante dicho periodo, conforme a las condiciones técnicas y económicas inicialmente pactadas.

Agradecemos de antemano la atención prestada a esta comunicación y quedamos atentos a su amable **confirmación de manera prioritaria**, a efectos de adelantar los trámites administrativos y contractuales que permitan formalizar la modificación solicitada.

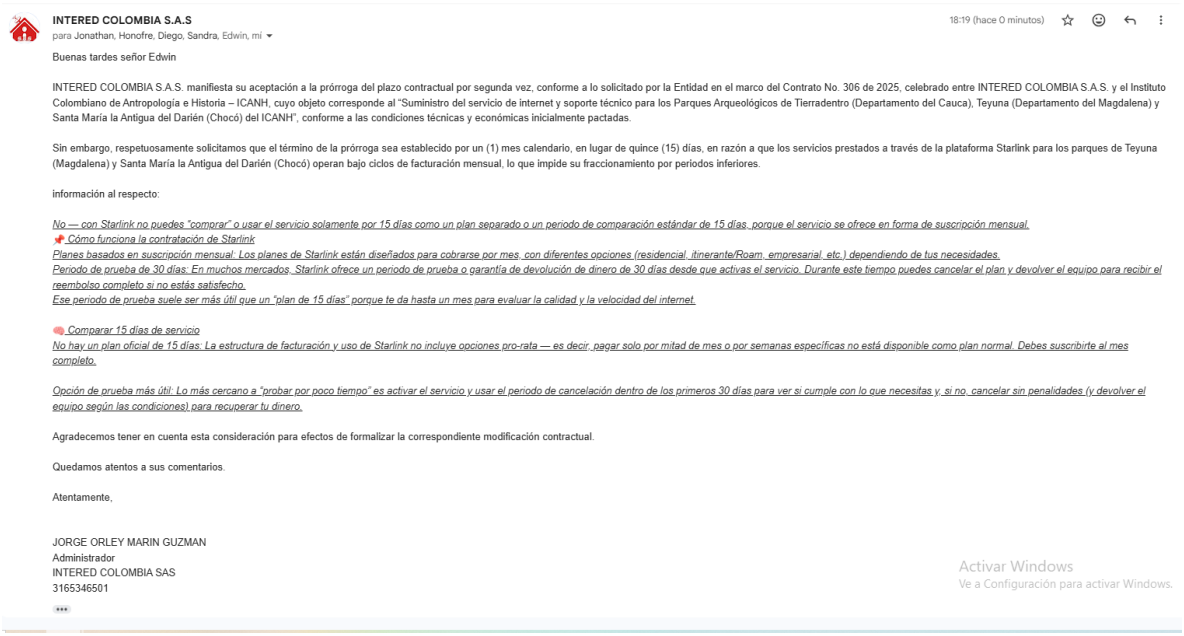
Cordialmente,

--

EDWIN FABIÁN OLIVOS PAEZ

Profesional Especializado - Oficina de Tecnologías
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1147
www.icanh.gov.co

En el mismo sentido, y con fecha 25 de febrero de 2026, el contratista a través de correo electrónico manifestó:



INTERED COLOMBIA S.A.S 18:19 (hace 0 minutos)
para Jonathan, Honofre, Diego, Sandra, Edwin, mí

Buenas tardes señor Edwin

INTERED COLOMBIA S.A.S. manifiesta su aceptación a la prórroga del plazo contractual por segunda vez, conforme a lo solicitado por la Entidad en el marco del Contrato No. 306 de 2025, celebrado entre INTERED COLOMBIA S.A.S. y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, cuyo objeto corresponde al "Suministro del servicio de internet y soporte técnico para los Parques Arqueológicos de Tierradentro (Departamento del Cauca), Teyuna (Departamento del Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Chocó) del ICANH", conforme a las condiciones técnicas y económicas inicialmente pactadas.

Sin embargo, respetuosamente solicitamos que el término de la prórroga sea establecido por un (1) mes calendario, en lugar de quince (15) días, en razón a que los servicios prestados a través de la plataforma Starlink para los parques de Teyuna (Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Chocó) operan bajo ciclos de facturación mensual, lo que impide su fraccionamiento por periodos inferiores.

información al respecto:

No — con Starlink no puedes "comprar" o usar el servicio solamente por 15 días como un plan separado o un periodo de comparación estándar de 15 días, porque el servicio se ofrece en forma de suscripción mensual.
📌 Cómo funciona la contratación de Starlink
Planes basados en suscripción mensual: Los planes de Starlink están diseñados para cobrarse por mes, con diferentes opciones (residencial, itinerante/Roam, empresarial, etc.) dependiendo de tus necesidades.
Periodo de prueba de 30 días: En muchos mercados, Starlink ofrece un periodo de prueba o garantía de devolución de dinero de 30 días desde que activas el servicio. Durante este tiempo puedes cancelar el plan y devolver el equipo para recibir el reembolso completo si no estás satisfecho.
Ese periodo de prueba suele ser más útil que un "plan de 15 días" porque te da hasta un mes para evaluar la calidad y la velocidad del internet.

🧠 Comparar 15 días de servicio
No hay un plan oficial de 15 días: La estructura de facturación y uso de Starlink no incluye opciones pro-rata — es decir, pagar solo por mitad de mes o por semanas específicas no está disponible como plan normal. Debes suscribirte al mes completo.

Opción de prueba más útil: Lo más cercano a "probar por poco tiempo" es activar el servicio y usar el periodo de cancelación dentro de los primeros 30 días para ver si cumple con lo que necesitas y, si no, cancelar sin penalidades (y devolver el equipo según las condiciones) para recuperar tu dinero.

Agradecemos tener en cuenta esta consideración para efectos de formalizar la correspondiente modificación contractual.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Atentamente,

JORGE ORLEY MARIN GUZMAN
Administrador
INTERED COLOMBIA SAS
3165346501

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

De acuerdo con la necesidad evidenciada, es pertinente indicar que la modificación que se propone no viola el principio de planeación habida cuenta que la necesidad nace a partir de circunstancias imprevistas al momento de suscribir el contrato.

De igual manera, es importante indicar que con la presente Adición y Prorroga No. 2 no se modifican aspectos sustanciales de la Invitación Pública y su anexo técnico que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad, siendo así, no se desconocen los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y no se vulneraran los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades.

También se debe señalar que, el valor de la adición solicitada, no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del Contrato 306-2025, conforme lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que el propósito de esta Adición y Prórroga No. 2 resulta viable a la luz del "Principio de autonomía de la voluntad de las partes" que permite que las mismas lleguen a acuerdos con miras a satisfacer la ejecución del objeto contractual en condiciones de normalidad, calidad y oportunidad.

(…)"

6. Que la solicitud referenciada en el numeral anterior, hace parte integral del presente **OTROSÍ No. 2 –**

OTROSÍ No. 2 – ADICIÓN Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 306-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y INTERED COLOMBIA S.A.S.

ADICIÓN Y PRORROGA No. 2.

7. Que el la Adición No. 2 del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 306-2025,** está amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31226 expedido el veintisiete (27) de febrero de 2026 expedido por el Área Funcional de Gestión del Presupuesto.

8. Que es necesario para **EL ICANH,** en aras de asegurar el cumplimiento de los objetivos y propósitos enunciados en los estudios previos, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, adicionar el valor estimado del contrato en la suma de **$2.549.000** y prorrogar el contrato en mención, por el término de **UN (1) MES,** a partir del 01 de marzo de 2026. Así las cosas, la nueva fecha de terminación del contrato será del 31 de marzo de 2026.

9. Que conforme lo consagrado en el segundo inciso del artículo 40 de Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo tercero, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

10. Que por otro lado, el Consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".*

11. Que dando cumplimiento al principio de las actuaciones contractuales y a lo expresado en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la presente adición, ya que la misma no sobrepasa el cincuenta (50%) por ciento de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes

OTROSÍ No. 2 – ADICIÓN Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 306-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y INTERED COLOMBIA S.A.S.

12. Que a la fecha el contrato está vigente, por lo que resulta procedente la presente modificación contractual.

13. Que, una vez verificado el objeto contractual y la modificación propuesta, se concluye que es viable realizar la modificación toda vez que no altera la naturaleza del contrato.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente **OTROSÍ No. 2 – ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 2 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 306-2025**, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. ADICIONAR la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($2.549.000),** para un valor total acumulado del contrato de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($30.588.000).**

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente adición se encuentra amparada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **31226** expedido el 27 de febrero de 2026, expedido por el Área Funcional de Gestión del Presupuesto, el cual fue adicionado.

SEGUNDA: PRORROGAR el plazo inicial del Contrato de Prestación de Servicios No. 306-2025, por un término de UN (1) MESE, a partir del 01 de marzo de 2026. Así las cosas, la nueva fecha de terminación del contrato será del 31 de marzo de 2026

TERCERA: MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA. Por el presente documento **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía, en el sentido de aumentar el valor asegurado y el termino de vigencia, de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente Otrosí

CUARTA. Las demás cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.306-2025** no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes hasta su vencimiento.

QUINTA: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma electrónica en SECOP II.

Proyectó : Carlos Felipe Lobo – Contratista - Área Funcional de Contratos y Convenios

Revisó: Nelson Javier Arguellez Palacios - Contratista - Área Funcional de Contratos y Convenios

Revisó: Paula Andrea Gutierrez Gutiérrez - Contratista - Área Funcional de Contratos y Convenio

Aprobó: Sandra Janneth Rueda Ibañez_ Lider Área Funcional de Contratos y Convenio